



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).*

*Rad. 761093110002-2021-00195*

*Auto de sustanciación No. 531*

*En atención al informe de visita sociofamiliar presentado por la asistente social del despacho se tiene que hay diferencias entre la información presentada en la demanda con relación a los bienes de YENNY CORDOBA ASPRILLA, pues en el escrito introductorio de la acción se omitió relacionar un bien inmueble de propiedad de la demandada.*

*Igualmente, existe incoherencia frente al lugar donde se realizó la valoración de apoyos presentada por PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS, ya que se indica por parte de dicha entidad que la misma se efectuó en el hogar geriátrico donde esta internada, sin embargo, la aquí accionante aseguró que lleva seis (6) años viviendo YENNY CORDOBA ASPRILLA, razón por la cual se DISPONE:*

*Requerir al representante legal de PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación aclara dónde realizó la visita que concluyó con la valoración de apoyos de YENNY CORDOBA ASPRILLA, de ser el caso, deberá proporcionar el nombre, dirección y teléfono de dicho hogar geriátrico que se menciona en el informe o en su defecto allegar la respectiva corrección del correspondiente documento.*

*Se advierte a los destinatarios de la presente determinación que en el evento de no acatar la misma, no solamente se verían inmersos en las sanciones establecidas en el C.G.P. sino también de verse precisado el despacho a compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación para ser investigada su conducta por incurrir en el presunto delito de fraude a resolución judicial.*

*Por Secretaria ofíciase en tal sentido, anexando copia de este auto e indicando nombres, apellidos completos, número de identificación de la demandada.*

*De otra parte, el extremo demandante a través de su apoderado judicial deberá dar a conocer los fundamentos facticos y jurídicos por los cuales ocultó la información del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 01N-420061 de Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín de propiedad de YENNY CORDOBA ASPRILLA, para lo cual se le concede el término de ejecutoria de esta determinación.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**

**William Giovanny Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f91416f1ecfd0f5d49d54689be33c537b193eb8c1c7fb17930e0f22bead3f8**  
Documento generado en 13/06/2022 01:46:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**